

ACUERDO N° 088/2018

En sesión ordinaria de 18 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de mayo de 2018, la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja.
2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
3. Que, a través de su "Informe Técnico establecimiento educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", de fecha 11 de mayo de 2018, la Comisión de la Seremi realizó el análisis de las causales para el otorgamiento de la subvención de acuerdo con lo preceptuado por el DS, recomendando aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 20 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2438 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, respecto del establecimiento Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1701 de 26 de junio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada al Consejo Nacional de Educación, siendo recibida por este organismo con fecha 27 de junio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto,



estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.

- 2) Que, no obstante lo anterior, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que en el presente caso, de acuerdo con los antecedentes que fundan la Resolución Exenta N°2438 de 2018, de la Seremi, y que fueron revisados por este Consejo, el solicitante adjuntó un certificado que da cuenta del universo de estudiantes de 8° año de enseñanza básica del año 2017, correspondiente a 73 alumnos y 53 fichas de matrículas, que incluyen declaraciones de adhesión al PEI por parte de los apoderados del 8° año de educación básica, correspondientes al 72,6% del total de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se pretende crear.
- 4) Que, el nivel de educación media humanístico-científica que se pretende crear, se iniciará con cursos de 1° medio, y dado que los 53 apoderados de alumnos de 8° básico firmantes corresponden efectivamente a un 72,6% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior, cabe tener por acreditada la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, finalmente, es posible observar que la Resolución Exenta N°2438 de la Secretaría, en su resuelvo N°2 dispone que el derecho a impetrar subvención, *"...se hará efectivo a partir del año escolar 2018"*, lo que tomando en consideración la fecha de la solicitud, contraviene lo establecido por el artículo 4° inciso 2 del Decreto, que establece que las solicitudes de subvención para la creación de un nuevo nivel, deberán efectuarse hasta el último día de junio *"del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio"*.
- 6) Que, entonces, de lo transcrito fluye que el derecho para impetrar la subvención se concede para ser ejercido a partir del año escolar siguiente a aquel en el que se realiza la solicitud. En este caso, habiéndose realizado la solicitud el 8 de mayo de 2018, el derecho a impetrar subvención sólo puede ser ejercido a partir del año escolar 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, presentó respecto de la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2438 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científico.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

- 2) Hacer presente a la Secretaría que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 5 y 6 anteriores, la ratificación se otorga en el entendido de que la Seremi cumpla con las fechas establecidas en la normativa pertinente, para la entrega de la subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 24 JUL 2018

Resolución Exenta N° 244

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 27 de junio de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 1701, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N° 2438, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 18 de julio de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 088/2018, respecto de la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 088/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de julio de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 088/2018

En sesión ordinaria de 18 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 8 de mayo de 2018, la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja.
2. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), para la revisión de los antecedentes presentados.
3. Que, a través de su “Informe Técnico establecimiento educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, de fecha 11 de mayo de 2018, la Comisión de la Seremi realizó el análisis de las causales para el otorgamiento de la subvención de acuerdo con lo preceptuado por el DS, recomendando aprobar la solicitud.
4. Que, con fecha 20 de junio de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°2438 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, respecto del establecimiento Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1701 de 26 de junio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada al Consejo Nacional de Educación, siendo recibida por este organismo con fecha 27 de junio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que, no obstante lo anterior, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual “...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”
- 3) Que en el presente caso, de acuerdo con los antecedentes que fundan la Resolución Exenta N°2438 de 2018, de la Seremi, y que fueron revisados por este Consejo, el solicitante adjuntó un certificado que da cuenta del universo de estudiantes de 8° año de enseñanza básica del año 2017, correspondiente a 73 alumnos y 53 fichas de matrículas, que incluyen declaraciones de adhesión al PEI por parte de los apoderados del 8° año de educación



básica, correspondientes al 72,6% del total de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se pretende crear.

- 4) Que, el nivel de educación media humanístico-científica que se pretende crear, se iniciará con cursos de 1° medio, y dado que los 53 apoderados de alumnos de 8° básico firmantes corresponden efectivamente a un 72,6% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior, cabe tener por acreditada la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, finalmente, es posible observar que la Resolución Exenta N°2438 de la Secretaría, en su resuelvo N°2 dispone que el derecho a impetrar subvención, "...se hará efectivo a partir del año escolar 2018", lo que tomando en consideración la fecha de la solicitud, contraviene lo establecido por el artículo 4° inciso 2 del Decreto, que establece que las solicitudes de subvención para la creación de un nuevo nivel, deberán efectuarse hasta el último día de junio "del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio".
- 6) Que, entonces, de lo transcrito fluye que el derecho para impetrar la subvención se concede para ser ejercido a partir del año escolar siguiente a aquel en el que se realiza la solicitud. En este caso, habiéndose realizado la solicitud el 8 de mayo de 2018, el derecho a impetrar subvención sólo puede ser ejercido a partir del año escolar 2019.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la Corporación Educacional del Arzobispado de Santiago, presentó respecto de la Escuela Básica Padre Esteban Gumucio Vives, de la comuna de La Granja, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°2438 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científico.
- 2) Hacer presente a la Secretaría que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos 5 y 6 anteriores, la ratificación se otorga en el entendido de que la Seremi cumpla con las fechas establecidas en la normativa pertinente, para la entrega de la subvención.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

